



CONTENIDO

1. Introducción	2
1.1. Hecho elevado a juicio	2
1.2. Posición de la defensa	3
2. Convenciones probatorias	5
3. Producción de la prueba	6
4. Declaración del Sr. G.	8
5. Deliberación	9
A la primera cuestión el tribunal dijo:	9
Hechos controvertidos y probados	9
5.1. Sobre la violencia en la relación	9
5.2. Sobre el testimonio de la Sra. C.	13
5.3. Sobre la valoración del testimonio de la Lic. Rosana Mamani	18
5.4. Sobre la existencia o ausencia de consentimiento	20
5.5. Sobre las lesiones	22
Con relación a la segunda cuestión el tribunal dijo:	22
6. Resolución	23



1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Cutral Co, Provincia del Neuquén, el 10 de enero de 2023, el tribunal integrado por los jueces Mario Tommasi y Marco Lupica Cristo y la jueza Leticia Lorenzo dicta sentencia de responsabilidad en el Legajo N° **45301** contra el Sr. D. M. G., argentino, DNI ..., nacido en la Ciudad de Catriel, Provincia de Rio Negro el día 17 de septiembre de 1981, hijo de ... y, con instrucción, tornero y desempleado, domiciliado en de la Ciudad de Cutral Co.

Las audiencias de responsabilidad fueron realizadas los días 4, 5 y 6 de enero del corriente año y presididas por Mario Tommasi.

Desde la acusación intervinieron Gastón Liotard, fiscal del caso y Valeria Zeballos, funcionaria del Ministerio Público Fiscal. La defensa técnica del G. fue ejercida por Esteban Zampayo.

1.1. HECHO ELEVADO A JUICIO

M. F. C. M. estuvo en pareja con el imputado D. M. G. durante muchos años, tienen tres hijos y una hija en común – R. G. (17) J. (14) T. (11) M. (1 año). Durante toda la relación de pareja la víctima de este caso estuvo atravesada por la violencia al punto de naturalizarla y esto se agrava por el consumo sistemático de estupefacientes – en especial por consumo de cocaína por parte de ambos. Todo ello derivó además en medidas excepcionales previstas en la ley 2302 y en la actualidad los 3 niños más pequeños se encuentran bajo la guarda de su abuelo materno, L. C.

En otro orden – el día del hecho – horas previas a los hechos denunciados, víctima e imputado acuden al Casino Maverick de Plaza Huincul y al haber perdido dinero que habían llevado para jugar provoca discusiones y el disparador de los hechos que se atribuyen a G..

Concretamente se le atribuye el episodio ocurrido en fecha 27 de septiembre de 2021 a la madrugada, alrededor de las 03.00 hs. en la habitación del domicilio situado en calle Barrio ... de Cutral Co. En esas



circunstancias, D. G. le quita el pantalón y la bombacha a la víctima M. F. C. M., se acuesta arriba suyo, – esto ocurre en la cama matrimonial existente en el lugar. Ejerciendo actos de violencia física y consecuentemente anulando la resistencia opuesta por la víctima (al punto de quedar inmovilizada la mujer) la accede carnalmente – vía vaginal eyaculando después.

Luego del acto sexual y cuando la víctima le pide al imputado que se retirara de la casa, este se niega y la tira nuevamente a la cama, le tapa la boca con sus manos, la asfixia, le propina golpes de puño en el rostro le aprieta el cuello la golpea mediante cabezazos, patadas, cachetadas provocando en forma diferenciada otras lesiones que fueron certificadas por los médicos forenses.

Califica los hechos como abuso sexual con acceso carnal en concurso real con lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género en calidad de autor (Arts. 119 tercer párrafo, 89, 92, 80.1, 80.11, 45 y 55 del Código Penal) e indica que la prueba producida permite sostener esta posición más allá de toda duda razonable, por lo que solicita declaración de responsabilidad para el acusado.

1.2. POSICIÓN DE LA DEFENSA

Asume que la noche en cuestión fueron al casino y gastaron dinero. También que tenían una relación de pareja de muchos años.

Sostiene que la madrugada del 27 de septiembre volvieron a la casa de la pareja y tuvieron relaciones sexuales consentidas.

Sobre las lesiones posteriores, sostiene que fueron lesiones en un contexto de defensa.

Basa su posición en cinco aspectos:

1. La acusación busca con su prueba generar en el tribunal la imagen de G. como una persona monstruosa que merece ser castigada por esa monstruosidad. Por ello produce información vinculada con hechos delictivos que ni siquiera se encuentran en investigación.
2. En la primera denuncia que realizó ante la fiscalía la Sra. F. C., el funcionario que la recibió (Matías Alonso) le preguntó si ella se negó a tener relaciones sexuales con G. de alguna forma



y ella respondió que no. Sostiene que la Sra. C. luego cambió su posición al ampliar su denuncia pero que debe entenderse como la declaración real la que hizo en la denuncia del 27 de septiembre, donde indicó que las relaciones sexuales no fueron sin su consentimiento.

3. No pueden valorarse los testimonios técnicos; puntualmente el de la Lic. Rosana Mamani. Ello debido a que la Lic. Mamani no tuvo acceso a la denuncia del 27 de septiembre sino que basó su informe en otra información, sin conocer esa afirmación inicial de la Sra. C. de que las relaciones sexuales no fueron sin su consentimiento.
4. El hecho de que el Sr. G. no le haya preguntado explícitamente a la Sra. C. si deseaba tener relaciones sexuales para recibir una afirmativa no implica ausencia de consentimiento: se trata de una pareja de muchos años con una vida sexualmente activa y en ese contexto es que debe valorarse cómo se dio la relación del 27 de septiembre en la madrugada, que fue consentida.
5. Las lesiones fueron en su defensa. Una vez que terminaron de tener relaciones, G. se levantó para ir a la cocina a preparar una bebida, F. fue atrás de él. Tuvieron una discusión por celos. F. le reclamaba por una supuesta infidelidad, le arrojó una botella de vidrio y se la lanzó hacia G.. G. se cubrió, F. tomó una madera y se dispuso a atacarlo. Ahí G. se le tiró encima en forma defensiva, tuvieron un forcejeo y se dieron las lesiones que denuncia F..

Sobre la base de esa posición, la defensa técnica solicita la absolución del Sr. G..

2. CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes anunciaron la existencia de las siguientes convenciones probatorias:

1. D. G. no evidenció sintomatología psiquiátrica alguna al momento de los hechos pudiendo discernir la naturaleza de sus acciones dirigir su conducta.



2. El allanamiento efectuado en fecha 29 de septiembre de 2021 en el domicilio de calle de Cutral Co, habitado por el imputado D. G. no tiene cuestionamientos de legalidad. En ese lugar se secuestró:
 - a. Una prenda de vestir tipo bóxer de hombre de color azul, con detalles en celeste y gris,
 - b. Una remera de mangas cortas, con estampa en frente de color celeste,
 - c. Un pantalón de gabardina negro y
 - d. Una sábana de color celeste con blanco.
3. En fecha 29 de septiembre de 2021 el Dr. Daroni, médico forense, tomó muestras de hisopado vaginal de la Sra. F. C. y en fecha 8 de noviembre de 2021 se realizó extracción de sangre del imputado D. G. a fin de ser remitidas a pericia conforme ADN, arrojando los siguientes resultados:
 - a. Se determinó, mediante análisis de ADN que existe compatibilidad genética entre los perfiles de: -Hisopado fondo saco vaginal (víctima) y se obtuvo un perfil genético perteneciente a F. C. y un perfil genético parcial obtenido a partir de la muestra atribuida a D. G..
 - b. Ropa Interior (bombacha) consistente en recorte de la prenda y PSA (víctima) se obtuvo un perfil genético mezclado, observándose en forma mayoritaria el perfil genético de F. C. y el perfil genético parcial de D. G..
 - c. Ropa Interior (Bombacha) – (víctima) consistente en recorte de la prenda y PSA se obtuvo un único perfil genético masculino que presenta identidad con el perfil genético obtenido de la muestra atribuible a D. G..
 - d. Remera manga corta con Estampa (G.) consistente en un recorte de la prenda y PSA se obtuvo un perfil genético mezclado perteneciente a D. G. y a F. C..
 - e. Pantalón de Gabardina, negro (G.) y Prenda tipo bóxer azul y detalles celestes y gris consistente en un recorte de la



prenda y PSA (G.) se obtuvieron perfiles genéticos mezclados pertenecientes a D. G. y F. C..

4. En fecha 05 de noviembre de 2021 el Cabo Lucas Quintuman de la División Criminalística local extractó fotografías del teléfono celular Samsung, modelo GALAXY, de la compañía CLARO, abonado 299-..., perteneciente a L. C., como así también se procedió a la extracción de mensajes de textos y audios de WhatsApp, resguardándose la información en soporte digital. Del mismo modo se procedió con el teléfono celular marca Samsung de la empresa MOVISTAR, abonado 299-..., perteneciente a R. G. resguardado en soporte digital por lo que no se discute su legalidad y podrán ser utilizados y reproducidos en debate.
5. El señor G. carece de antecedentes condenatorios.
6. La efectivo policial Suyai Contreras practicó planimetría en la vivienda donde ocurrieron los hechos por lo que no se discute su legalidad y podrá ser utilizados y reproducidos en debate.

3. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Prueba de la acusación	
Nombre y breve contenido	Duración
F. C.. Víctima de los hechos. Relata cómo fue el vínculo con el Sr. G., la situación con sus hijos e hijas, lo sucedido la madrugada del 27 de septiembre de 2021, sus acciones posteriores y su situación actual.	01:56:00
Gloria Abarzúa. Integrante de la policía provincial. Jefa de la unidad CENAF 4 de Cutral Co. Describe su actuación en el allanamiento del domicilio del hecho. Indica que ha tenido intervenciones anteriores con relación a la situación de la Sra. C. y el Sr. G..	00:08:00
Jorge Daroni. Médico Forense. Trabaja en el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Neuquén, en la 2da Circunscripción. Tuvo a su cargo la revisión de la Sra. F. C., el 29 de septiembre de 2021. Presenta información sobre las lesiones que encontró en la Sra., el mecanismo de producción y la fecha de las mismas. Profundiza en la explicación sobre las lesiones genitales e indica que tomó hisopados para la búsqueda de ADN.	00:16:00
Florencia Fitterer. Psicóloga. Trabaja en la delegación de Plaza	00:20:00



Huincul de la Subsecretaría de Familia. Viene realizando un seguimiento sobre la situación de las hijas e hijos de F. C. por solicitud de la DNNA. Describe el contexto de su intervención. Fue la persona a la que F. llamó el día del hecho, luego de hablar con su padre. Explica cómo fue la entrevista con F. C. del 27 de septiembre de 2021 y cuáles fueron las acciones posteriores que tomaron.	
María Antonella Di Maggio. Psicóloga del Hospital de Cutral Co, a cargo del servicio de salud mental. Tuvo contacto con F. C. porque estuvo internada en el hospital por su situación de consumo desde el 2 de octubre al 15 de noviembre de 2021. Describe cómo fue su intervención, cómo se encontraba F. C. en ese momento, cuánto tiempo estuvo internada y cómo se dio el proceso de derivación a una comunidad terapéutica.	00:10:00
L. C.. Padre de F. C.. Describe cómo llegó F. a su casa el 27 de septiembre de 2021 y qué fue lo que hizo cuándo escuchó lo que le había pasado. Describe la relación de F. con G. y la situación de los hijos e hijas de la pareja. Reconoce los audios que le envió G. el 27 de septiembre de 2021, que son reproducidos en la audiencia.	00:40:00
Ruth Angélica Santana. Psiquiatra y directora médica de la comunidad terapéutica ASER, donde F. C. estuvo internada por su situación de consumo. Relata cómo fue el paso de F. por la institución (ingresó el 15 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022), cuáles fueron los inconvenientes para iniciar el tratamiento y la causa de los mismos, cómo se desarrolló el tratamiento y cómo fue el egreso de la Sra. C..	00:19:00
Rosana Mamani. Psicóloga del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de Neuquén. Realizó una intervención pericial sobre la Sra. F. C. (los días 21 y 22 de marzo de 2021, mientras permanecía en la comunidad terapéutica ACER). Presenta su intervención y conclusiones indicando las características de F. y su evaluación a corto, mediano y largo plazo.	00:15:00
Néstor Zamora. Psicólogo de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente de la Segunda Circunscripción judicial. Describe sus intervenciones con relación a los hijos e hijas de la Sra. F. C. y la dinámica de su relación con G..	00:17:00
Ivana Sambueza. Trabajadora social de la Oficina de Violencia de la Segunda Circunscripción judicial. Describe las intervenciones que tuvo con relación a F. C. y D. G.. Describe la entrevista que tuvo con F. el 30 de septiembre de 2021, a raíz del hecho que se juzga.	00:09:00
Alejandro Yampolsky. Psicólogo de la Oficina de Violencia de la	00:08:00



Segunda Circunscripción judicial. Describe sus intervenciones con relación a F. C. y D. G.. Señala que sólo una vez entrevistó a G. y que en 2021 tuvo intervención por una nueva denuncia.	
Prueba de la defensa	
Nombre y breve contenido	Duración
E. A. L.. Hermana del Sr. G.. Conoce la relación de su hermano con la Sra. F. C., describe cómo fue el vínculo entre la pareja y de la pareja con ella durante el tiempo que tuvieron contacto.	00:57:00
D. A. G.. Amigo del Sr. G.. Relata cómo lo conoció e indica que también conoció a F. C.. Describe el vínculo de la pareja y señala algunas situaciones de violencia que presenció, porque estuvieron viviendo un tiempo en su casa.	01:24:00

4. DECLARACIÓN DEL SR. G.

Previamente a la deliberación del tribunal, el acusado indicó que lo único que tiene para decir es que no es capaz de cometer un hecho tan aberrante como el que se le acusa. Sí tuvieron una relación conflictiva, pero no cometería un hecho así. Sólo decir que ama a sus hijos.

5. DELIBERACIÓN

Finalizada la audiencia oral el tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El desarrollo que continúa es producto del debate sostenido y refleja la unanimidad a la que arribamos como solución para el caso. La redacción de la sentencia estuvo a cargo de la jueza Lorenzo.

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. ¿La acusación logró probar los hechos traídos a juicio?
2. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

HECHOS CONTROVERTIDOS Y PROBADOS



No se controversió la existencia de una relación de pareja de más de 20 años entre la Sra. C. y el Sr. G. ni los hijos e hijas que tienen en común. Tampoco se controversió que en el transcurso de ese tiempo tuvieron una relación con problemas de violencia.

5.1. SOBRE LA VIOLENCIA EN LA RELACIÓN

Como una cuestión de contexto la defensa sostuvo que se quiso presentar al Sr. G. con una imagen monstruosa, para generar en el tribunal la necesidad de condenarlo por esa imagen más que por los hechos. Al respecto uno de los puntos que refirió fue que la violencia era mutua en la pareja. En este punto (sobre la relación de la pareja) la defensa produjo prueba (la Sra. E. A. L., hermana del Sr. G. por parte de madre; el Sr. D. A. G., amigo del Sr. G.) que describieron una serie de episodios para sostener que la relación era violenta por ambas partes, tanto por el Sr. G. hacia la Sra. C. como de parte de ella hacia él.

El tribunal no puede dejar de lado que, además del testimonio de la propia Sra. C. y su padre, hubo una serie de personas vinculadas con intervenciones institucionales que señalaron que la víctima de esa situación de violencia crónica por parte del Sr. G. era la Sra. C..

En primer término lo indicó la **Lic. Florencia Fitterer**, quien dijo que en su organismo, trabajando en dupla con una trabajadora social, *“evaluaron múltiples factores que evidenciaban que F. sufría violencia de género. En una oportunidad pudieron evaluar que había indicadores de riesgo alto de violencia. En ese momento F. estaba atrapada en la situación. Minimizaba las situaciones. Puede hacerse una cátedra de por qué una mujer se queda en una relación violenta. En el caso de F.:*

- *Miedo profundo hacia D. por amenazas hacia ella y hacia su familia.*
- *Dependencia emocional por alta vulnerabilidad psíquica.*
- *La violencia sistemática hace que se pierda la posibilidad de reconocer la situación, de visibilizar lo que se está viviendo.*

Se dieron cuenta del riesgo en que estaba F.. El 16 de septiembre de 2021 (previamente a los hechos que se juzgan) enviaron informe a la Oficina de Violencia con los indicadores de riesgo”.



La **Lic. María Antonella Di Maggio**, al describir su intervención en el marco del tratamiento por consumo hacia F. C., también se pronunció en el mismo sentido: señaló que en el mes de julio de 2021, cuando ingresó por guardia por una situación de consumo de su hija, F. *“tuvo tratamiento ambulatorio pero no lo pudo sostener por la situación de violencia. Por ello se sugirió internación: desde 2 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre en que fue derivada a una comunidad terapéutica”*. Y al describir cómo fue la internación indicó que fue *“muy complicada los primeros días: crisis de ansiedad, angustia, ataques de pánico, alteraciones del sueño; se hizo consulta con psiquiatría, se agregó esquema farmacológico y ahí empezaron a disminuir los síntomas. En ese tiempo fuera del horario laboral contenían las enfermeras. Ella (F.) se despertaba con crisis durante las noches porque soñaba o se imaginaba que su ex pareja iba a aparecer disfrazado de enfermero y la iba a matar. Un fin de semana largo la llamaron porque F. se había autolesionado con un blister de pastillas. Por esto el psiquiatra armó un esquema para ella y fue evaluando junto con la dupla psicosocial día a día durante la internación”*.

Con relación a la situación actual de la Sra. C., la Lic. Di Maggio indicó que *“La evolución de F. es favorable. Hizo un trabajo personal muy profundo. Pudo exteriorizar cosas que venían de antes. Había muchas situaciones de violencia que estaban naturalizadas. Era una situación de violencia de muchos años.”*

Por su parte, la **Dra. Ruth Santana** al indicar los problemas que tuvieron en el primer tiempo para que la Sra. C. adhiriera al tratamiento de la comunidad ASER, también se refiere a la problemática de la violencia. Concretamente menciona que *“el estado psiquiátrico de la paciente no les fue informado de todo, por lo que se vieron en la situación de que a F. le costó al principio adaptarse al programa. Le costó llevarlo adelante por sintomatología compatible con estrés postraumático. Le llevó entre 2 y 3 meses adaptarse al programa por esa sintomatología: miedos agudos, sensaciones de vivir el evento traumático vivido con la ex pareja, pesadillas, hipervigilancia. En los confrontes con los compañeros (tienen una forma de trabajar con pares) le resultaban como peligrosos porque se sentía abatida, sumisa, con mucho*



miedo. Allí es donde empieza a experimentar estos síntomas que son bien de estrés postraumático”.

El **Lic. Néstor Zamora**, que evidenció un largo y profundo conocimiento de los hijos e hijas de la Sra. C. y su situación, también se refirió al punto describiendo situaciones de violencia sufridas por la Sra. F. C. a manos del Sr. G. que repercutían directamente en los hijos e hijas. Al respecto menciona el Lic. Zamora que: *“Se habló con F., había mucha dificultad para que ella pudiera visualizar lo que decía la hija porque tenía una dificultad para comprender la dinámica de violencia en la que estaba inserta ella y sus hijos. F., desde el análisis que hicieron en la Defensoría, observaban que no podía visualizar la situación de su hija porque estaba inserta en un círculo de violencia. Había muchos indicadores emocionales que daban cuenta de esa incapacidad de visualizar. Incurría en negligencia en el cuidado de sus hijos pero el diagnóstico que hacían (desde la defensoría) es que esto estaba atravesado por la larga situación de violencia”.*

La **Lic. Ivana Sambueza**, trabajadora social de la Oficina de Violencia, también se refiere en el mismo sentido: *“a F., en 2019 la ven por una denuncia por violencia familiar. Venía desde Río Negro, Cervantes. Dice que viene fugada, escapada de G.. La habían traído a Cipolletti desde una organización y allí la buscó su padre”.* La Lic. indicó que hubo otras denuncias y que sólo una vez pudo entrevistar a G., quien no asumía ninguna responsabilidad en la situación. En el mismo sentido declara el **Lic. Alejandro Yampolsky**, psicólogo de la Oficina de Violencia. Señaló que en la entrevista que tuvieron con G., *“cuando se le preguntaba por violencia de su parte lo relativizaba o negaba. Contaba situaciones de gravedad con un tono neutro”.*

Respecto de F. C. indica que *“se ubicaba en indicadores de violencia. Tenía un discurso verborrágico, desorganizado. Una de las consecuencias de la violencia eran dificultades en el ejercicio del rol materno. Encontraron indicadores de muchísima vulnerabilidad en tanto le costaba ubicarse en la problemática. Manifestaba sufrimiento por la situación pero no podía pensar cómo hacer, qué hacer para abordar la problemática. Se hacían evidentes los indicadores de violencia pero costaba mucho pensar cómo se*

llegó a esa situación. Tenía un grado de sufrimiento muy alto y un grado de vulnerabilidad muy grande por su padecimiento de violencia. Había una situación de mucho control por parte de G. hacia ella”.

También la jefa del CENAF 4, **G. A.**, al declarar indica que conocía el domicilio en el que realizaron la inspección ocular había tenido otros procedimientos. Y con relación a la Sra C. y el Sr. G. indicó que *“les conoce porque han tenido otras intervenciones por cuestiones de violencia de género, denuncias. Vuelven luego a juntarse. Se han ido de Cutral Co. Tienen un ir y venir que conoce”.*

Realizamos este recuento de información brindada en los diversos testimonios porque consideramos que el hecho concreto que se presenta se da en una situación de violencia de género crónica en la que la Sra. F. C. ha estado inmersa y que ha sido generada por el Sr. D. G.. Así, no podemos considerar como se pretendió argumentar que se trata de una pareja conflictiva con una situación de ejercicio mutuo de violencia. No sólo por las obligaciones legales de entender que las relaciones entre varones y mujeres son asimétricas sino porque el contenido probatorio demostró en este juicio cómo esas asimetrías están presentes en la relación entre la Sra. C. y el Sr. G..

No se trata entonces de ver al Sr. G. como un monstruo, como lo refirió la defensa en su argumentación. Pero sí de comprender el contexto en que se dio la relación entre ambas personas.

5.2. SOBRE EL TESTIMONIO DE LA SRA. C.

Otro punto controvertido estuvo vinculado directamente con la credibilidad del testimonio de la Sra. C.. Puntualmente en cuanto a la existencia de un abuso sexual o una relación sexual consentida.

La Sra. C. fue muy detallista en la descripción de los hechos del 27 de septiembre de 2021 en la madrugada al momento de su declaración en juicio. Nos dijo que esa noche volvieron desde el casino a su casa, que él se *puso a tomar gancia. Ella tomaba jugo de manzana. Ella se puso su pijama, una remera y un pantalón corto. Ella se acostó a dormir en su cama. Él viene a la pieza y le dice que van a coger. Ella le dice que no. Se le tira encima, le abre*



las piernas, le aprieta las manos, le empieza a hablar en el oído y decirle que la hija del mejor amigo de él, Z. de 10 años, lo buscaba, que la nena lo provocaba. Empezó a decirle que le había tocado las tetas, su conchita y que la mamá de la nena lo provocaba, que usaba calzas que lo provocaban, que siempre lo buscaba a él. Se lo decía todo en el oído mientras abusaba de ella. Ella se lo quería sacar de encima. Se lo quería sacar de encima, ella no quería. Él le sacó el pantalón a ella, se subió arriba de ella y le abrió las piernas. Le empezó a decir esas cosas en el oído. Se levantó y le dijo que él no podía estar con un muerto. Y se fue a la cocina. G. abusó de ella, la violó.

Ella se levantó y fue a la cocina. Él le empezó a decir que él no podía estar con un muerto, que parecía que estaba cogiendo a un muerto. Ella le tiró una botella. Él la agarró del cuello, la llevó al dormitorio, la tiró en la cama, se le subió encima, le dobló un brazo, le tapó la boca, la estaba asfixiando. Ella sentía que se estaba muriendo, le faltaba el aire y no podía pedir ayuda. La corrió por toda la cama, la tiró al piso, le decía cosas, le metió la mano en la vagina, la apretaba diciéndole cosas. Ella lo miró y tenía la boca llena de espuma. Él le gritaba, le daba cabezazos, le golpeó la cabeza contra el piso. La pateó, la escupió, no se podía parar. La lastimó en la vagina. Le pegó patadas.”

Con respecto a esta declaración la defensa sostiene que existe una contradicción ya que en la denuncia formulada el mismo 27 de septiembre, el funcionario Matías Alonso le preguntó a la Sra. C. si se había negado a tener relaciones sexuales y ella respondió que no. La defensa técnica sostiene que aquella afirmación de la Sra. C. debe ser considerada válida y, en consecuencia, no puede hablarse de un abuso sexual sino de una relación consentida, dado que esa declaración fue más próxima a los hechos y no puede ser que ahora recuerde lo que en ese momento no sólo no recordaba sino que negaba.

Al respecto, tal como lo indicamos en el veredicto, hay algunos puntos que deben ser considerados:

En primer lugar, la declaración de la Sra. C. con la que el tribunal tuvo inmediación fue la presentada en juicio. En ese momento, además de relatar el contexto de sus años de vida en pareja con G., refirió lo que ya indicamos con relación al 27 de septiembre de 2021 a la madrugada, con el



detalle y las palabras que recién describimos. En ese contexto de su presencia y declaración en el juicio, fue contraexaminada por la defensa técnica respecto de lo mencionado el 27 de septiembre y de diversas formas dijo que no recordaba lo que relató en el momento de la denuncia.

Inicialmente la Sra. C. le indicó al defensor técnico que en ese momento estaba en shock y que no podía decir con precisión lo que había dicho al momento de denunciar. El defensor insistió haciéndole leer partes de su denuncia, y la Sra. C. se refirió en el mismo sentido: que no sabía lo que había dicho en ese momento pero que el Sr. G. la había violado.

Se realizó un cuarto intermedio debido al estado de la Sra. C. y se retomó el contraexamen luego de unos minutos. Pese a que la Sra. ya había mencionado que estaba en shock y no podía recordar, el defensor nuevamente le hizo leer su denuncia y ya en ese momento la Sra. C. comenzó a responder que no recordaba.

En su alegato de clausura el defensor llamó la atención sobre ese cambio en las respuestas de la Sra. C.: previamente al cuarto intermedio decía que estaba en shock, posteriormente que no recordaba. Al respecto el tribunal no observa una gran diferencia: desde la primera pregunta que se realizó a la Sra. C. en el contraexamen con relación a la denuncia que presentó el 27 de septiembre, indicó insistente y persistentemente que no podía decir con certeza qué dijo en aquel momento debido a que se encontraba en estado de shock. Ante la insistencia en seguir preguntándole por la denuncia, no parece extraño que haya optado por decir directamente que no recordaba.

Ahora bien, la defensa sostiene que ante esta situación diversa (la denuncia del 27 de septiembre de 2021 donde indica que no dijo que no a las relaciones sexuales en contra de su declaración en juicio donde muy explícita y detalladamente describe cómo fueron relaciones sexuales forzadas) debe atenderse a la declaración realizada en la denuncia del 27 de septiembre y hacerla prevalecer por encima de lo demás.

Ello implicaría concluir que la Sra. C. miente en su declaración actual, concretamente al momento de decir que no recuerda lo que dijo el 27 de septiembre de 2021 porque estaba en shock.



El tribunal considera que es imposible llegar a esa conclusión ya que se produjo prueba auxiliar que permite sostener que la situación de la Sra. C. ese 27 de septiembre era tal como la describió en la audiencia: un estado de shock o conmoción.

En primer lugar, vale recordar que el funcionario que recibió la denuncia del 27 de septiembre no fue siquiera la primera persona que escuchó a la Sra. F. C. relatar el episodio. Antes se lo había contado a tres personas: su hijo J., su padre y la Lic. Florencia Fitterer. Dos de esas tres personas declararon en el juicio y fueron coincidentes al relatar lo que escucharon de la Sra. C. y describir cómo se encontraba en ese momento.

El **Sr. L. C.** en coincidencia con lo dicho por su hija al declarar, indica que ese 27 de septiembre *F. llegó a las 7.30 de la mañana a su casa, bastante desequilibrada. Estaba mal, llorando. Estuvo conversando con J. y él le dijo que le contara al abuelo lo que le había pasado. Le contó todo lo que le había sucedido en la casa de con G.. Le contó que había sido ultrajada, violada, drogada y golpeada por G.. Llegó a su casa en Barrio ... muy muy mal. Le dijo (el Sr. C.) que se quedara ahí, que hablaran con la Lic. Florencia (Fitterer, con quien tenía comunicación directa por los nenes. F. le dijo que se fuera hasta la casa donde están ellas en Plaza Huincul. F. fue y desde ese momento no la vio por un tiempo porque la llevaron a un refugio de mujeres.*

La **Lic. Fitterer** describe algo similar: *Como crearon un vínculo (de trabajo) con F. , el día que denuncia el hecho les llama a ellas. Las llama el 27 de septiembre de 2021 a las 08.00 que es el horario en que ingresan a la delegación. En un estado de crisis muy grande les comenta que tuvo un problema con D.. En ese momento les dijo que tuvo un problema con D.. Pero como estaba en medio de una crisis de llanto, angustia y manejando, le dijeron que fuera hasta la oficina. Cuando llegó a la delegación seguía en un estado de crisis muy grande. Procuraron tranquilizarla, calmarla, contenerla. estaba muy nerviosa, no podía hablar. Cuando una persona vive una situación traumática le cuesta tener hilo conductor en el discurso, por eso lo importante es contener. Cuando se calmó pudo contar lo que ocurrió. Habilitaron un*



espacio para que no relatara todo porque sabían que la situación era grave y no querían revictimizar.

Comenta el miedo que sintió porque creyó que D. la iba a matar. Durante todo el tiempo que la testigo trabajó con F. el factor del miedo siempre estuvo presente. Y en ese momento sintió que se moría. Les contó que D. la tiró a la cama y la quería ahorcar. Ahí sintió que se moría. Después les cuenta que tuvo un conflicto con D. porque él le dijo que lo excitaba una niña de 10 años. Ahí comienzan las discusiones y él la tira a la cama con fuerza. Dice que intentó resistir pero él la agredió sexualmente. Les manifestó el dolor corporal que sentía, particularmente en su vagina. Viendo la situación de gravedad fueron a la fiscalía. F. hizo la denuncia, pudo contar con un poco más de detalle lo que había ocurrido. Ella la acompañó al momento de realizar la denuncia porque tenía muchísimo miedo, a que le hiciera algo a ella o a su familia.

Luego lo primero que se hace es ubicar un mecanismo de protección: la llevan a un refugio. Como tenía un dolor muy grande se la acompaña al hospital donde estuvo brevemente internada. Sale del hospital y vuelve al refugio, donde estuvo aproximadamente una semana. Luego queda bajo la atención de salud mental y se interna voluntariamente por el tratamiento de consumo. En noviembre de 2021, se interna en la comunidad terapéutica ASER.

Con distintas palabras y nivel de detalle, tanto el Sr. L. C. como la Lic. Fitterer dan una descripción de la situación en que se encontraba la Sra. C. que resulta bastante similar a la descrita por ella en la audiencia: en estado de shock, en crisis. Adicionalmente, ambos testimonios describen que en ese momento (previo a la realización de la denuncia, durante la mañana del 27 de septiembre de 2021), la Sra. C. les dijo que el Sr. G. la había abusado sexualmente. A partir de esa descripción contextual cabe preguntarse si es propio valorar con mayor intensidad lo que según palabras de la defensa respondió la Sra. C. a una pregunta realizada por Matías Alonso por sobre su propia declaración en la audiencia, corroborada en lo que describe por lo que escucharon y percibieron dos personas que estuvieron con ella en un momento cercano al hecho.

Sobre todo cabe preguntarse si procede tal decisión cuando quien tomó la denuncia y supuestamente escuchó que la Sra. C. dijo que no dijo que no quería tener la relación sexual, el funcionario Matías Alonso, no fue presentado en el juicio para corroborar que haya hecho esa pregunta y haya recibido esa respuesta.

Encontramos que la objeción basada en lo que supuestamente habría respondido la Sra. C. el 27 de septiembre de 2021 no puede proceder en tanto:

- a. No hemos recibido información de calidad sobre el contexto en que se tomó esa denuncia, las preguntas que se realizaron y la forma en que fueron respondidas (no se llamó a declarar al funcionario Matías Alonso).
- b. La Sra. C. declaró en el juicio dando una versión detallada de lo sucedido que indica que sufrió violencia sexual el 27 de septiembre de 2021.
- c. Esa declaración de la Sra. C. del juicio es corroborada por dos personas que desde lugares muy diferentes (una es su padre, la otra una psicóloga que interviene en relación a los hijos e hijas de la Sra. C.) escucharon de primera mano lo que le había sucedido en momentos muy próximos al hecho y la describieron en estado de crisis.
- d. La Lic. Fitterer, adicionalmente, indica que acompañó a la Sra. C. al momento de realizar la denuncia y en ese momento ella indicó lo mismo que dice en el juicio.

En ese contexto probatorio, encontramos que no hay ninguna razón para dudar de la credibilidad de lo testificado por la Sra. C. en el debate.

Adicionalmente, debemos considerar que tanto la **Lic. Di Maggio** como la **Dra. Santana** refirieron que durante la internación la Sra. C. describió el episodio de violencia física y sexual vivido con el Sr. G. la madrugada del 27 de septiembre de 2021. Y en el mismo sentido declaró la **Lic. Sambueza** al relatar el contenido de la entrevista que realizó con F. C. el 30 de septiembre de 2021.



Un tercer punto solicitado por la defensa fue que no se valore la declaración de la Lic. Mamani en tanto no tuvo acceso a la denuncia realizada por la Sra. C. el 27 de septiembre, basado en la objeción que ya hemos detallado sobre la ausencia o presencia de consentimiento.

Al respecto, vale aclarar que consideramos creíble el testimonio de la Sra. F. C. por las razones expuestas en el punto 5.3, independientemente de la existencia o no del informe de la Lic. Mamani.

Sin embargo, la fiscalía ofreció como prueba auxiliar tal informe, que apoya la conclusión a la que hemos llegado en el punto anterior desde la experticia psicológica y consideramos que no hay razones para no valorarlo.

En principio porque como ya referimos, no se produjo información con solidez suficiente como para considerar que efectivamente la Sra. C. dijo el 27 de septiembre ante el funcionario Matías Alonso que ella no había dicho que no al momento de darse el contacto sexual.

Pero más allá de ese punto, no puede perderse de vista que aun cuando la Lic. Mamani indica en su declaración que tuvo acceso a la información del legajo y le responde al defensor que no vio la denuncia del 27 de septiembre, su informe no se basa en esa información sino en el contenido de las dos entrevistas que tuvo con la Sra. C.: una para realizar una entrevista semi estructurada clínico forense y otra para administrar a la Sra. C. la técnica MPI2. Son esos dos espacios de trabajo con la Lic. Mamani los que la llevan a dar las conclusiones que presenta en el juicio sobre su situación y posición con relación a los hechos (que en lo relevante para esta etapa del proceso lleva a la Lic. Mamani a concluir que la Sra. C. no presenta signos de fabulación ni de relato controlado con relación a los hechos que describe como padecidos).

Adicionalmente, al momento de declarar la Lic. Mamani indica que en la primera entrevista con la Sra. C. estuvo presente, además, un consultor de la defensa (el Lic. Villagra) que no fue propuesto para declarar en el juicio y contrariar las conclusiones a las que arriba la Lic. Mamani.

Tampoco se le preguntó a la Lic. Mamani si habría existido alguna variación en sus conclusiones de saber que la Sra. C. respondió lo que el



documento de denuncia del 27 de septiembre de 2021 dice que la Sra. C. respondió a la pregunta que ese documento dice que le realizó el funcionario Matías Alonso. Lo único que el tribunal supo fue que la Lic. Mamani no tuvo entre los antecedentes del caso ese documento, pero no supo cuáles podrían ser las variaciones que esa información podría generar en sus conclusiones. Tampoco supo si a partir de su participación en la primera entrevista el Lic. Villagra, consultor técnico de la defensa, podría proponer objeciones al método o las conclusiones propuestas por la Lic. Mamani.

Por esas razones no vemos que haya evidencia para generar un cuestionamiento a las conclusiones presentadas por Rosana Mamani en su declaración.

5.4. SOBRE LA EXISTENCIA O AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO

Un punto que la defensa sostuvo con independencia de la cuestión vinculada a la denuncia del 27 de septiembre, se vincula a cómo debe considerarse el contexto concreto en que se da la situación sexual.

Se preguntó al respecto ¿Cómo saben los miembros de una pareja para saber si la otra parte presta su consentimiento? En nuestro país y en nuestra cultura, en el fragor del momento, ¿las parejas se preguntan formalmente antes de proceder a la relación sexual si prestan su consentimiento? No sucede en nuestro país y en nuestra cultura. En el caso de una pareja con 22 años de relación, las formalidades son muchísimo menores y el acto sexual se lleva adelante con muchísima más fluidez. Entonces ¿cómo saber que no quiere si la otra parte guarda silencio?

Al respecto en primer término debemos recordar que la declaración de la Sra. C. fue clara en señalar que no sólo le dijo que no quería sino que se resistió.

Pero aun pensando en el escenario alternativo que plantea el defensor, debemos recordar que en ninguno de los escenarios presentados en el juicio hubo un “fragor del momento”. La descripción de la Sra. C. es idéntica en su declaración en juicio y en la denuncia con la que trabajó el defensor: ella se fue a acostar en tanto el Sr. G. estaba bebiendo; luego él ingresó a la habitación y le dijo “vamos a coger”. No hay una situación en la que podría



pensarse en un consentimiento tácito de parte de la Sra. C. aun en el escenario que plantea el defensor, ya que no se encontraban en una situación que pueda hacer pensar en el momento previo a una relación sexual consentida sino que más bien se da el escenario en que el Sr. G. ingresa a la habitación ordenando que tal cosa pasaría.

A ello se suma el testimonio del **Dr. Jorge Daroni** que al describir las lesiones encontradas en la parte genital de F. C. indica que *“tenía lesiones. A la movilización del espéculo se le producía dolor, un dolor que normalmente no se debe evidenciar: son maniobras delicadas, lo mismo la colocación. En este caso se producía dolor. A la apertura del espéculo observaron congestión de la mucosa y tenue color violáceo en el introito vaginal. Compatible con relación sexual y maniobras de carácter intenso. Normalmente en el acto sexual no se produce ese cambio de coloración, salvo que haya intensidad o violencia. La intensidad en el ejercicio de la relación sexual genera ese cambio de coloración. Se puede entender como lesión contusa. Si bien no se produce hematoma, sí se produce ese cambio de coloración”*. Luego indicó el Dr. Daroni que *no puede existir una lesión de ese tipo en una relación no intensa. Si es consentida pero con ejercicio de violencia e intensidad sí pueden darse esas lesiones*. Con lo cual, a la eventual existencia de consentimiento debería sumarse un aspecto adicional: que se haya consentido una relación sexual de tal intensidad que generara ese tipo de lesión en la Sra. C., cuestión alejada de la prueba producida en la audiencia.

Por lo tanto, tampoco encontramos que haya un escenario de duda razonable vinculada a la posibilidad de que G. creyera que existía consentimiento de parte de C..

5.5. SOBRE LAS LESIONES

Finalmente, el último punto que plantea la defensa es que las lesiones que el Sr. G. produjo en la Sra. C. no fueron intencionales sino que se dieron en un contexto en que él se estaba defendiendo.

Para sostener esta situación se basa en el relato de la propia Sra. C., que indica que fue a la cocina y le tiró una botella. Al respecto, la descripción



que realiza la Sra. F. C. de la situación posterior dista enormemente de lo que podría considerarse un contexto de defensa: indica que el Sr. G. *“la agarró del cuello, la llevó al dormitorio, la tiró en la cama, se le subió encima, le dobló un brazo, le tapó la boca, la estaba asfixiando. Ella sentía que se estaba muriendo, le faltaba el aire y no podía pedir ayuda. La corrió por toda la cama, la tiró al piso, le decía cosas, le metió la mano en la vagina, la apretaba diciéndole cosas”*.

Esta declaración es corroborada por los testimonios de su padre, de la Lic. Fitterer y del Dr. Daroni, que presenta las lesiones que encontró en el cuerpo de F. C. y las vincula en cuanto al momento de producción con la fecha en que ocurrieron los hechos.

En este contexto no encontramos dudas a que las lesiones que el Sr. G. produjo en la Sra. C. fueron intencionales, para causarle daño y no de carácter defensivo.

Por lo expuesto hasta aquí encontramos que la acusación logró acreditar los hechos que trajo a juicio más allá de toda duda razonable.

CON RELACIÓN A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

Por lo detallado en el punto anterior, corresponde hacer lugar a la solicitud de la fiscalía y calificar los hechos cometidos por el Sr. G. como abuso sexual con acceso carnal en concurso real con lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género en calidad de autor (Arts. 119 tercer párrafo, 89, 92, 80.1, 80.11, 45 y 55 del Código Penal)

6. RESOLUCIÓN

Por ello el tribunal de juicio resuelve por UNANIMIDAD:

1. Declarar al Sr. D. M. G., argentino, DNI ..., de demás datos existentes en el legajo, autor de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género en calidad de autor (Arts. 119 tercer párrafo, 89, 92, 80.1, 80.11, 45 y 55 del Código Penal) en perjuicio de la Sra. F. C..



2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal para la realización del Juicio de Cesura.
3. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica y al Sr. G. en forma personal, conforme lo adelantado a las partes (Art. 195 CPP).

Firmado digitalmente por:
LORENZO Leticia Maria Flavia
Fecha y hora: 10.01.2023
13:01:24

Firmado digitalmente
por: LUPICA CRISTO
Marco Daniel

Firmado digitalmente por:
TOMMASI Mario Oscar 22
Fecha y hora: 10.01.2023 12:45:58